



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretario.- Enero Veinticinco (25) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 0063
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2016-00533-00**

Palmira (V), Enero Veinticinco (25) de año dos mil veintiunos (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO"**, que obra mediante apoderada, abogada **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, contra **JORGE SERRANO LOPEZ**, por el Pago de la Obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

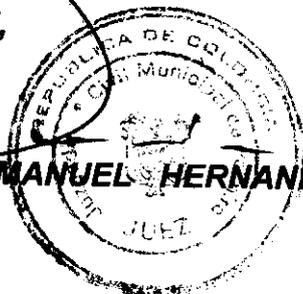
2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte demandada de los documentos base del recaudo a su costa con la constancia de estar cancelados los mismos, una vez aporte las expensas para ello.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

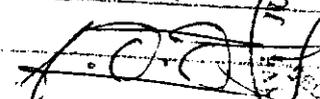

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

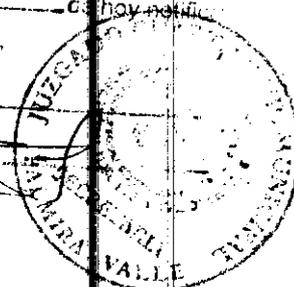


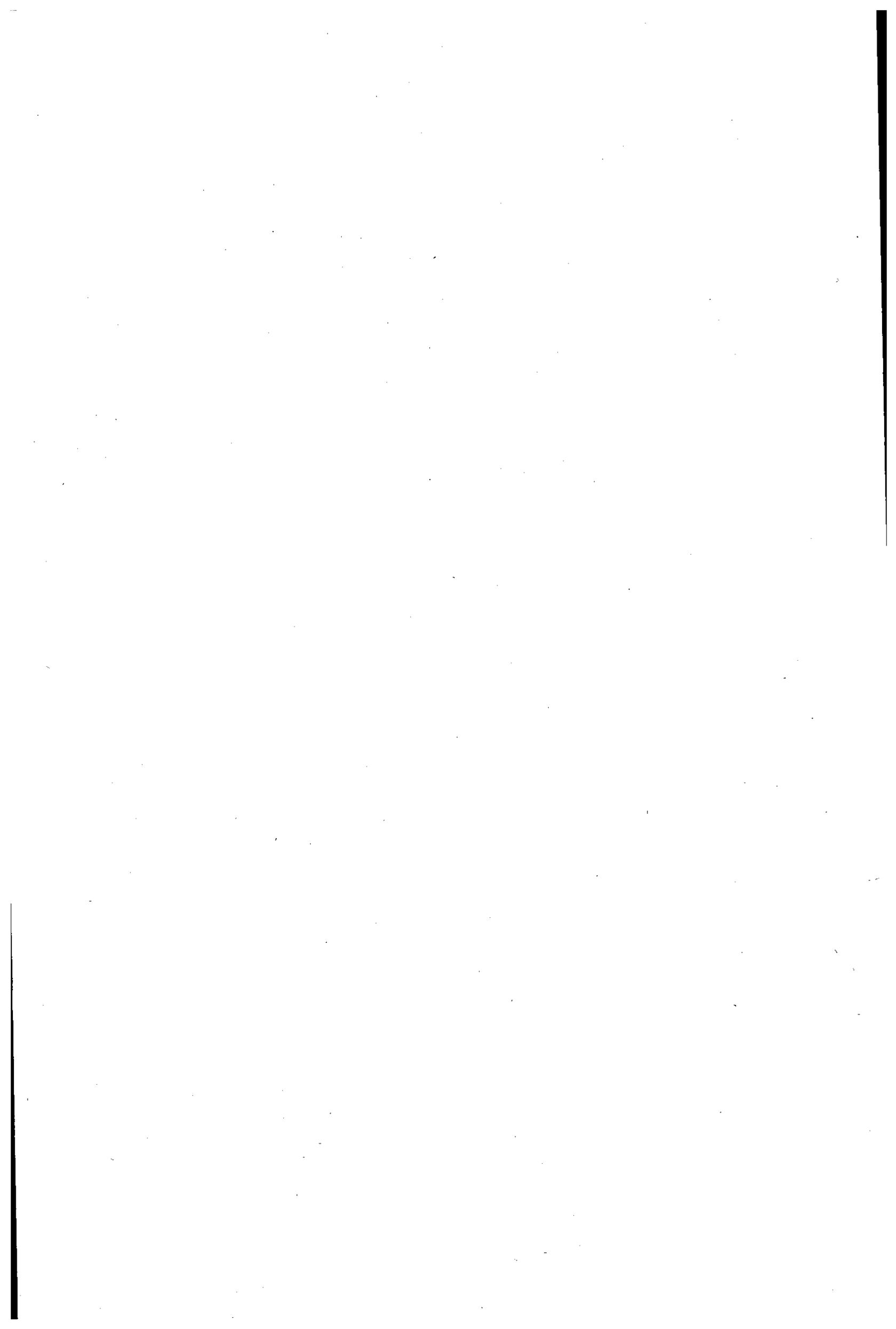
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 10 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede en

27/01/21

El Secretario(a) 





26 ENE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy _____. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA
DEMANDADO	CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
RADICADO	765204003004-2017-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 70
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EMBARGO DE BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES DEL PRODUCTO DE LO EMBARGADO
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIAR COMUNICANDO MEDIDA DE EMBARGO

Palmira (V). _____ 26 ENE 2017

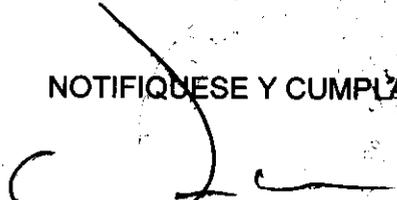
Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada CHRISTIAN GIOVANNY VAIFARA CASTAÑEDA dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira** bajo el radicado N° 2017-00540 adelantado contra el señor VIAFARA CASTAÑEDA, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada CHRISTIAN GIOVANNY VAIFARA CASTAÑEDA dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira** bajo las radicaciones: N° 2017-00540, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 22/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 10 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILEADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., 26 ENE 2021

Oficio No. 069

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**

Palmira, Valle
E.S.D

Rad. 765204003004-2017-00107-00
Ref: Ejecutivo con M.P
Dte. BANCO COOMEVA Nit. 900.406.150-5
Ddo CHRISTIAN GIOVANNY VAIFARA CASTAÑEDA C.C 16.278.568

Comunicamos a ustedes que mediante Auto N° 070 de fecha 26 ENE 2021 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados que le pudiere llegar a corresponder a la parte demandada CHRISTIAN GIOVANNY VAIFARA CASTAÑEDA identificado con C.C 16.278.568 dentro de los proceso Ejecutivo adelantados en su despacho judicial y que figura con la radicación No 2017-00540.

Lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.

Sírvase informar por escrito si la medida surte los efectos legales correspondientes.

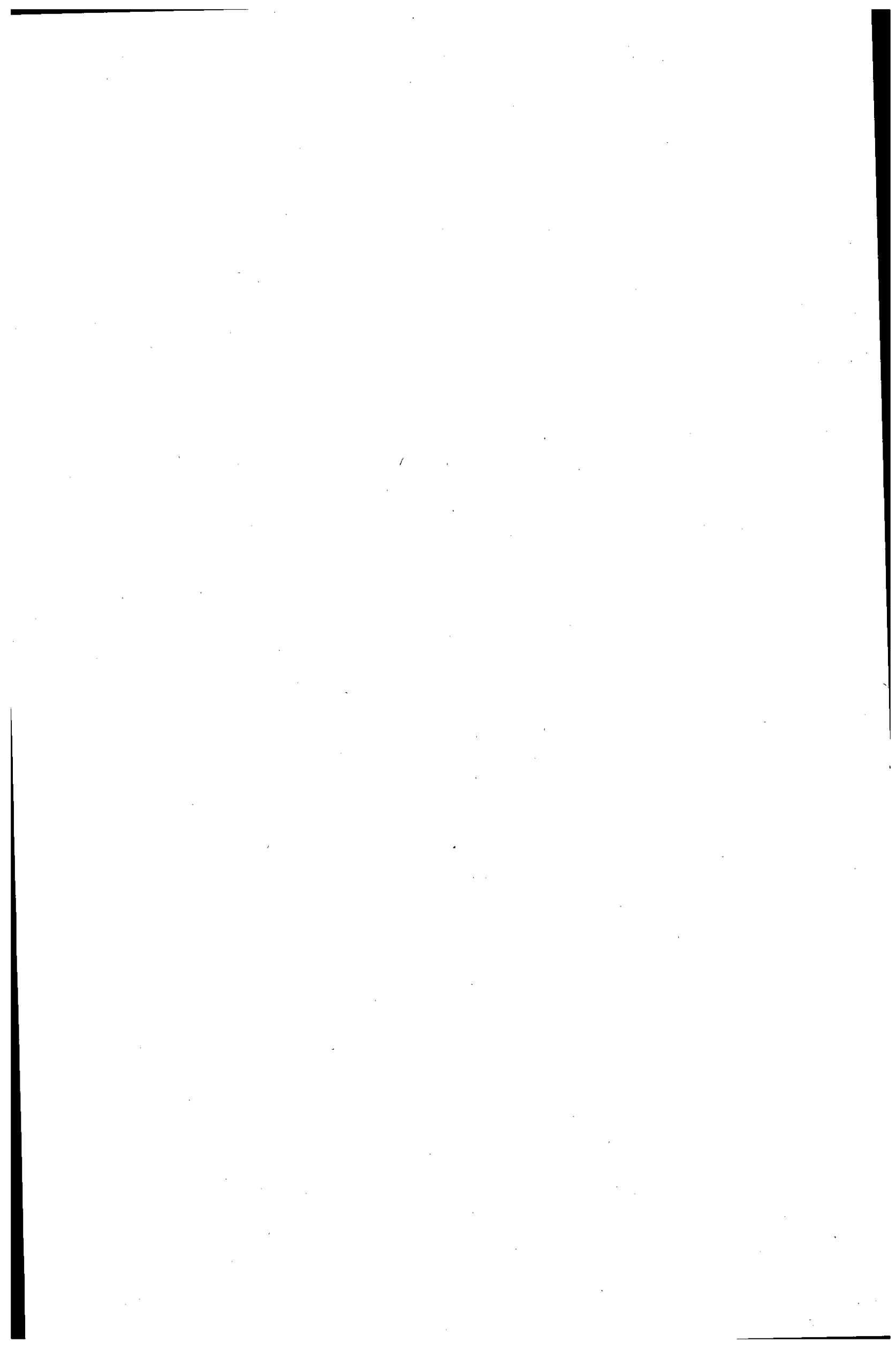
Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 26 ENE 2021. Pasa al despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando el decreto de una medida cautelar de embargo sobre salario. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)
DEMANDADO	WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO SINDNEY AQUILES PIEDRAHITA ZAMBRANO
RADICADO	765204003004-2019-00126-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 071
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ACERCA DE SOLICITUD DR MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Palmira (V), 26 ENE 2021

Revisada la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual pretende se decrete el embargo y retención sobre el salario mínimo que devengue la parte demandada WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO como empleado de la EMPRESA ALEJANDRO VARGAS TOVAR COMERCIALIZADORA LA SUPREMA, considera el despacho que la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO como empleado de la EMPRESA ALEJANDRO VARGAS TOVAR COMERCIALIZADORA LA SUPREMA. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha entidad.

SEGUNDO: Conforme lo solicita el apoderado en su memorial remitir el respectivo oficio y este auto al correo electrónico humbesco@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
El Juez

MDP

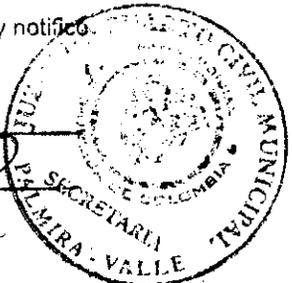
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 10 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

27/01/21

El Secretario(a)

[Handwritten Signature]
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____ (Art 295 C.G.P.) Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V,

Oficio N°.70

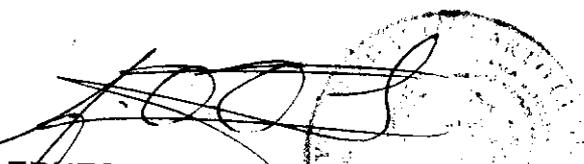
Señor:
PAGADOR
EMPRESA ALEJANDRO VARGAS TOVAR
COMERCIALIZADORA LA SUPREMA
ferresuprema@hotmail.com
E.S.D

Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Rad: 765204003004-2019-00126-00
Dte: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Matricula No 612153 -2
Ddo: WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO C.C 1.123.204.068
SINDNEY AQUILES PIEDRAHITA ZAMBRANO C.C. 18.183.271

Comunicamos a usted que dentro del proceso de la referencia se profirió Auto N° 071 de la fecha, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandada WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO identificada con C.C 1.123.204.068 como empleado de la EMPRESA ALEJANDRO VARGAS TOVAR COMERCIALIZADORA LA SUPREMA, .

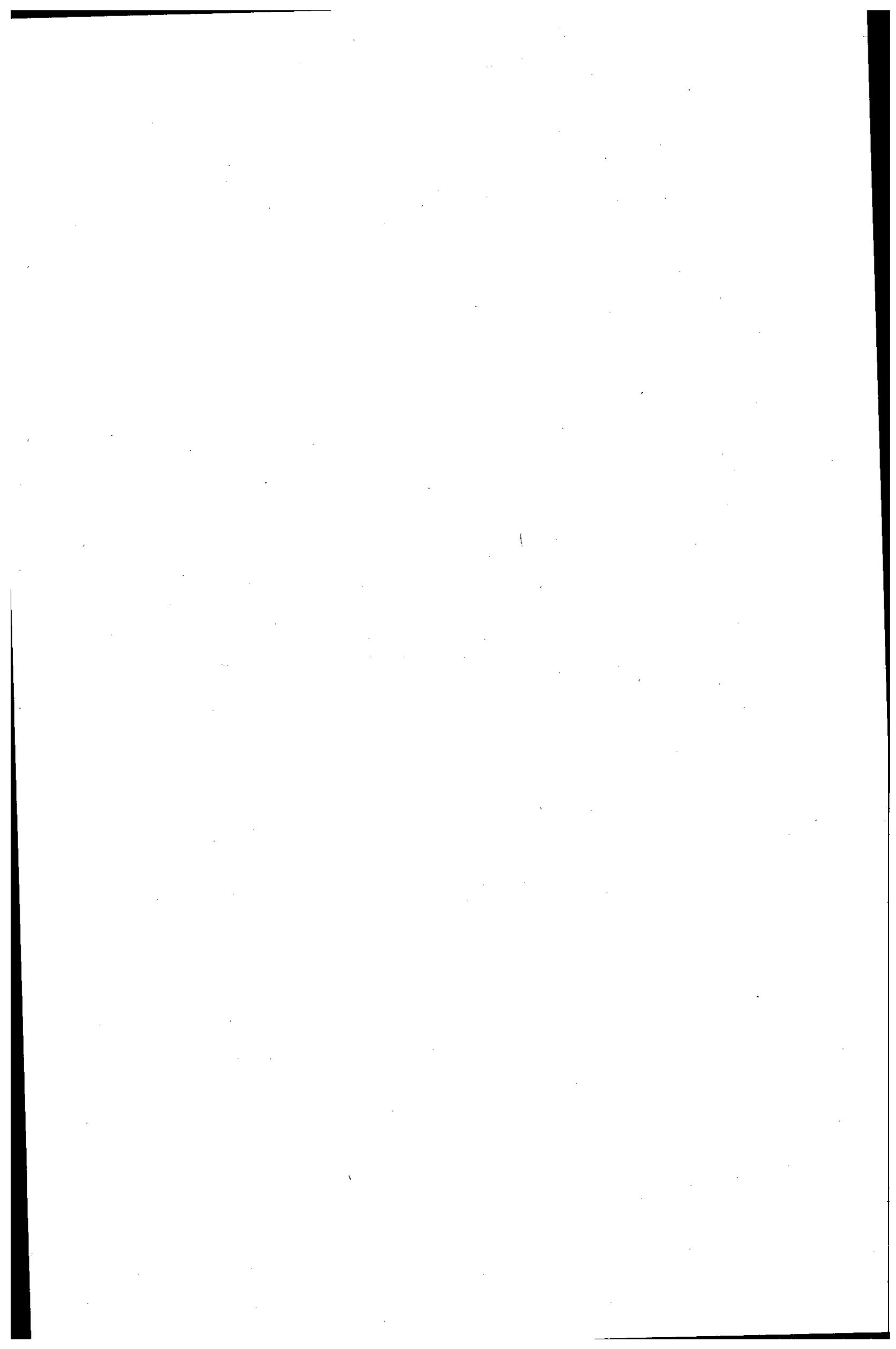
Por lo anterior, sírvase proceder a consignar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Palmira, Código 76 520 2041 004-2019-00126-00, los dineros descontados por tal motivo hasta nueva orden. **De no cumplir con lo anterior en forma justificada, podrá ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, Artículo 44 Numeral 1° del C.G.P., en concordancia con el art. 593 numeral 9 ibídem.**

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario 

MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (26) veintiséis de enero de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ELIANA MARIA HIDALGO CARABALI Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 076
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO, AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira, (26) veintiséis de enero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de los demandados **ELIANA MARIA HIDALGO CARABALI** y **JOSE LUIS CRUZ DOMINGUEZ**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que puedan ser notificados, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal dirigida a los demandados, fue devuelta por la empresa de correo "CALI EXPRESS LTDA.", con la causal "Dirección no existe"

En lo que respecta al demandado **JOSE LUIS CRUZ DOMÍNGUEZ**, se observa que la dirección donde dirigió la notificación, no es la misma que señaló en el acápite de notificaciones, donde señaló la carrera 14 con calle 7C, por lo cual no se tendrá en cuenta la anterior notificación.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la señora **ELIANA MARIA HIDALGO CARABALI**. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación realizada al señor **JOSE LUIS CRUZ DOMINGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación al demandado **JOSE LUIS CRUZ DOMINGUEZ** a la dirección reportada en el acápite de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

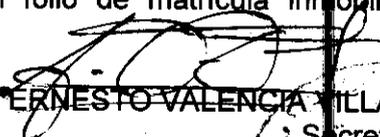
En la fecha 27/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 10


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 26 ENE 2021. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió oficio N° DJ-959 con nota devolutiva, en atención a la medida comunicada por este despacho respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-82178. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00135-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EMITE OFICIO CON NOTA DEVOLUTIVA
DECISION	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V.

26 ENE 2021

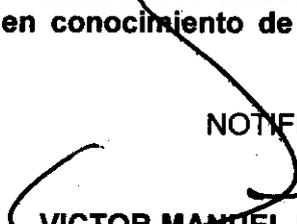
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio DJ-959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a través del cual manifiestan la imposibilidad de inscribir la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria: N° 378-82178 por las razones que allí se esbozan, por lo tanto, considera el despacho que tal información deberá ser agregada al expediente para que conste lo que allí se expresa y poner conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

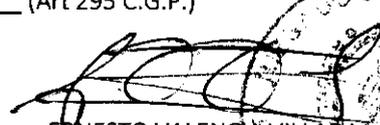
PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio N° DJ-959 que antecede emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) para que conste lo que allí se expresa. **PONGASE en conocimiento de la parte actora** para los fines que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

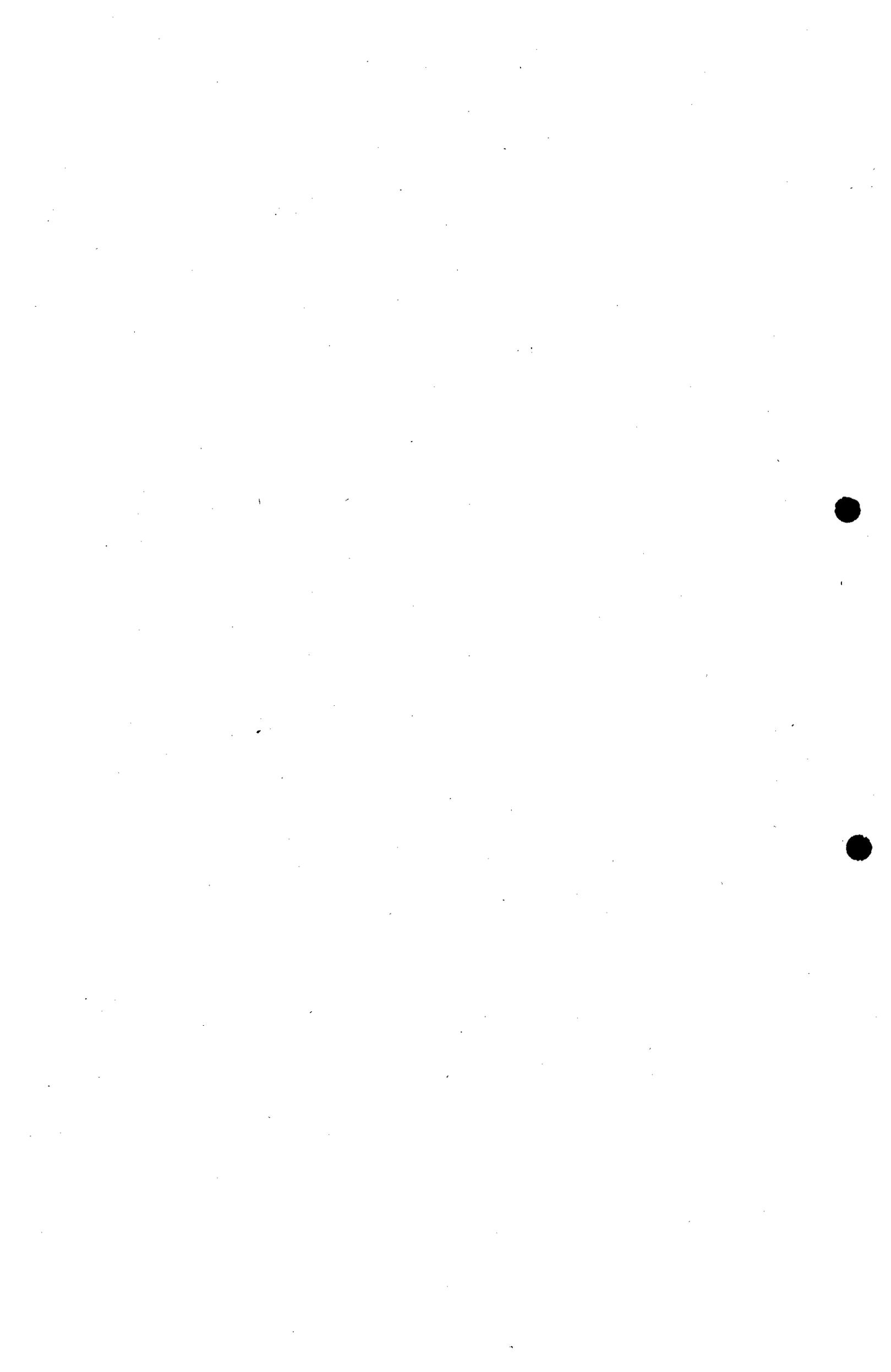

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 22/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 10 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP



39
43

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 26 ENE 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante, solicitando se requiera al pagador de la empresa FANALCA. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PLAYBERG ALVAREZ OSPINA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES ALVAREZ FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00397-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 069
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR AL PAGADOR
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO, ATENERSE A LO DISPUESTO

Palmira V, 26 ENE 2021

Visto el anterior informe secretarial se procedió a dar una revisión a la solicitud de la parte demandante, el cual solicita se le haga un requerimiento al pagador de la empresa FANALCA, por cuanto a la fecha no se han pronunciado, sin embargo, una vez consultado el infolio se pudo verificar que la empresa FANALCA mediante oficio remitido a este Despacho el día 10 de diciembre de 2020, informaron que el demandado, señor CARLOS ANDRES BARRERA HERRERA no tiene vínculo laboral con la empresa, escrito que fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante, mediante auto 1697 del 16 de diciembre de 2020, el cual fue notificado en estado 154 del 189 de diciembre de 2020. En consecuencia, esta instancia considera que la memorialista deberá atenerse a lo que se ha dispuesto a través del auto en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

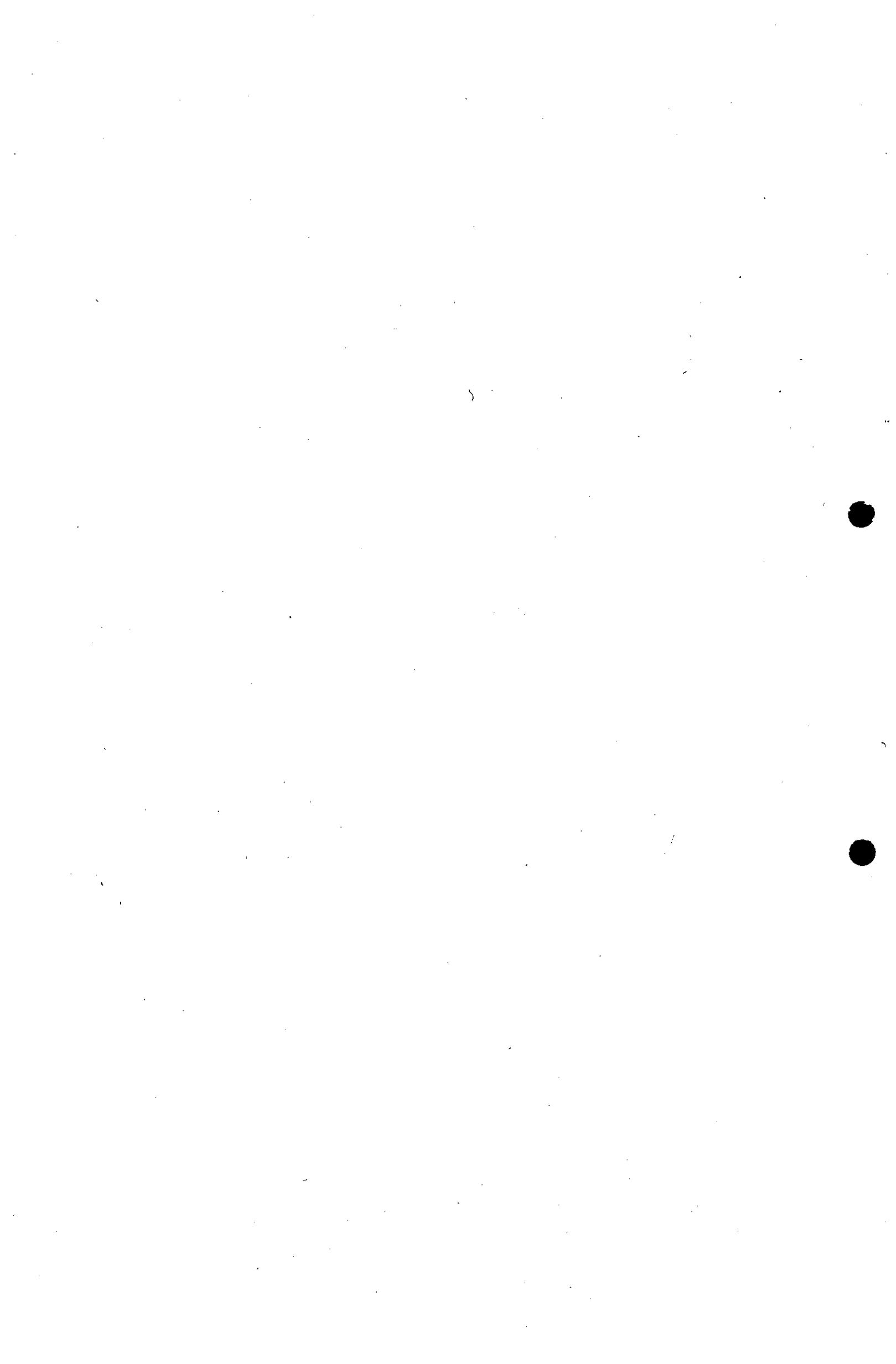
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 27/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 10 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 26 ENE 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante, solicitando se libre oficio contentivo medida de embargo en inmueble. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 072
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA LIBRAR OFICIO MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO, ATENERSE A LO DISPUESTO

Palmira V, 26 ENE 2021

Visto el anterior informe secretarial se procedió a dar una revisión a la solicitud de la parte demandante, quien solicita se libre oficio contentivo de la medida de embargo decretada en auto 1587 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-143283, al respecto se observa que dicho oficio ya fue elaborado y se encuentra visible a folio 62 con el consecutivo 2268 y se encuentra a la espera de su retiro y respectiva radicación por la parte interesada. En consecuencia, esta instancia considera que el memorialista deberá atenerse a lo que se ha dispuesto a través del oficio en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico del apoderado demandante el oficio 2268 dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

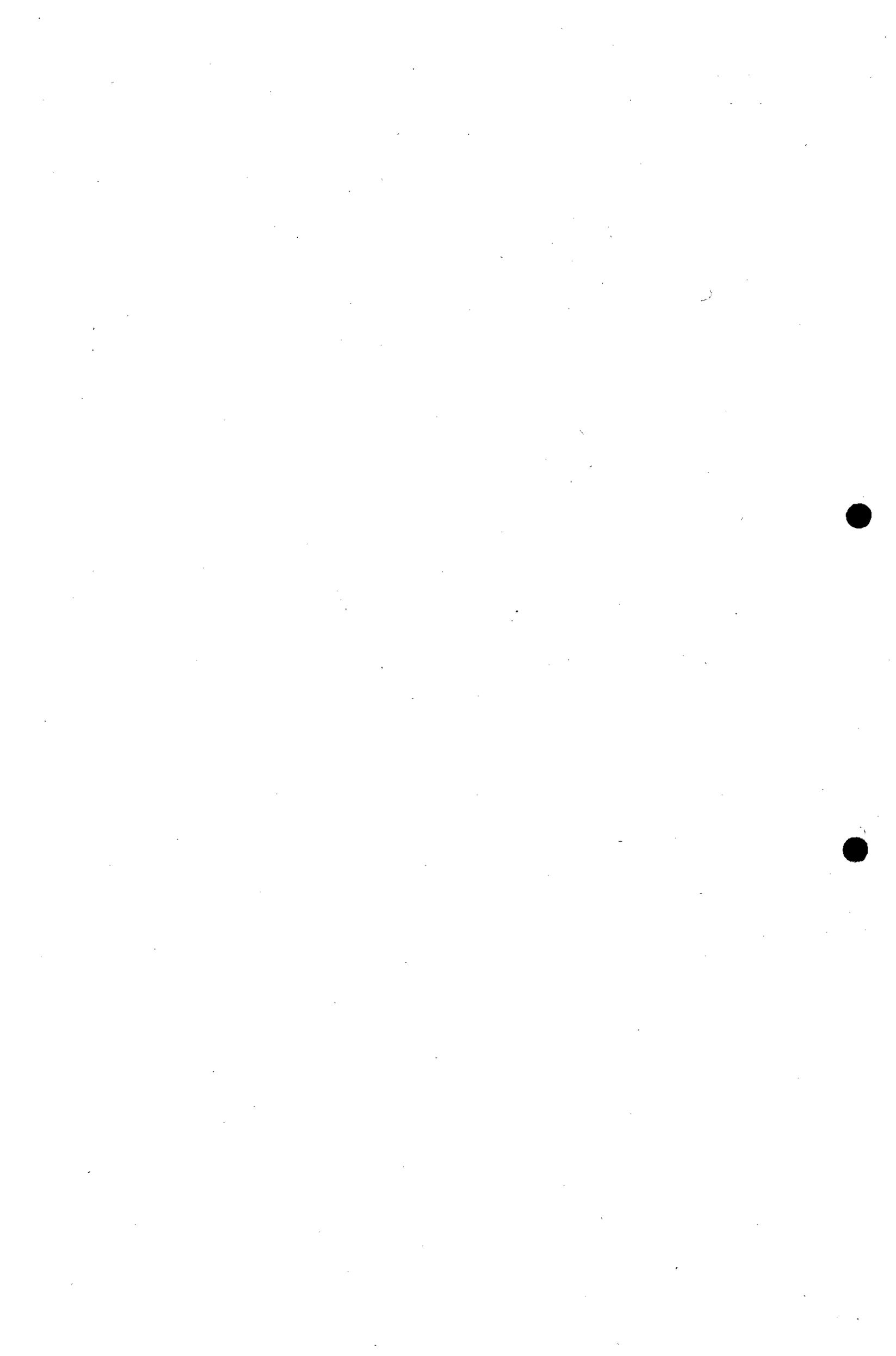
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Palmira Valle

En la fecha 27/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 10 (Art 295 C.G.P.)

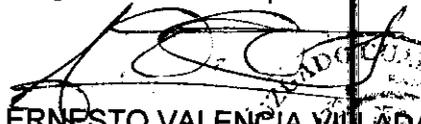
[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



MDP



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 26 ENE 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal, adelantada por HENRY FERNANDO PEREA. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	HENRY FERNANDO PEREA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO TASAMA MOLINA
RADICADO	765204003004-2020-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 075
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISION	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V.

26 ENE 2021

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor HENRY FERNANDO PEREA identificado con c.c. 94.326.151, quien actúa en nombre propio contra GUSTAVO ADOLFO TASAMA MOLINA, la cual mediante auto 229 del 15 de diciembre de 2019, se había inadmitido y estando pendiente para resolver sobre su admisión, se observa que el domicilio del demandado se encuentra fijado en la ciudad de Santiago de Cali Valle según se expresó en el libelo, situación que el Despacho por error involuntario omitió tener en cuenta en el auto anteriormente mencionado, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, pues el instrumento de recaudo solo señala el lugar de diligenciamiento de la letra.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali, Valle.

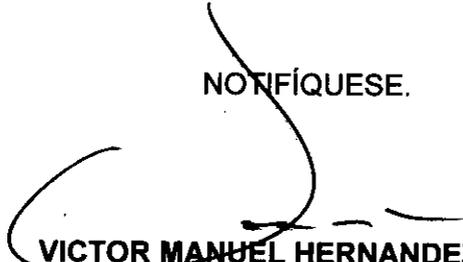
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

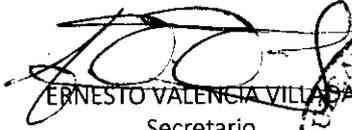
SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de CALI, VALLE, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 27/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 10 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLALBA
Secretario

